Asunción, 22 de setiembre del 2022.

Dictamen D.A.J. N° 242 / 2022.

Objeto: Ampliación del Dictamen D.A.J N° 214/2022
Referencia: Locación de Inmueble Determinado N° 01/2022 para oficinas de la Superintendencia de Salud – Plurianual – ID N° 417.496.

Señor:
Doctor Ignacio R. Mendoza Unzain, Superintendente de Salud.
Superintendencia de Salud.
P r e s e n t e.

Conforme al Memorandum de la Direccion de Administración y Finanzas de la Superintendencia de Salud, N° 35/2022 en el cual se remite las observaciones realizadas de la Direccion Nacional de Contrataciones Públicas mediante Nota DNC N° 10.454/2022 de fecha 21 de setiembre del año en curso se precede al analisis para la ampliacion del Dictamen DAJ N°214/2022.

Al respecto, en el articulo 4° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas se establece los Principios Generales de la actividad de contratación pública el cual se regirá por los siguientes principios: "a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria".

Que, en el artículo 15° de la Ley Ut Supra mencionado estipula lo referente a Estimación de Costos el cual exige a los organismos, entidades y municipalidades realizar la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios. En la estimación del costo de cada operación, los organismos, las entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación.

Por otra parte, es imprescindible señalar el artículo 44° del mismo cuerpo legal se establece en las disposiciones generales que: "Los procesos de contratación de locación en los que el Estado Paraguayo fuera locatario, en los que el canon mensual excediera el valor de mil jornales mínimos, se sujetarán al procedimiento de licitación pública; aquellos cuyo canon mensual fuese inferior a la cuantía antes referida, se someterán a las disposiciones de la adjudicación directa.

22 setiembre 2022
Hoja N° 2

Continuando con el sustento legal que avalan el presente dictamen de aprobacion se menciona ademas lo contemplado en el articulo 5° de la Resolucion de la DNCP N° 4441/2021 ¨POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA LOCACION DE INMUEBLES, SUS MODIFICACIONES Y RENOVACIONES Y SE ABROGA LA RESOLUCION DNCP N° 2113/2021¨ el cual establece que: ¨La entidad, Organismo del Estado o Municipalidad que pretenda realizar un procedimiento de locacion debera elaborar bajo su resposabilidad un dictamen en el que se refleje la conveniencia o necesidad de realizar la locacion del inmueble en lugar de la adquisicion. Para la locacion de un inmueble determinado se debera de justificar ademas la pertenencia del inmueble con relacion al destino para el cual sera utilizado, la capacidad, la ubicacion, la superficie y otras caracteristicas especiales requeridas por la Entidad y Organismo, de acuerdo al formulario de analisis costo-beneficios¨.

Por otra parte, segun consta en autos, el inmueble seleccionado cumple con todos los requerimientos de tipo documental los cuales son vitales para la contratacion del mismo conforme se encuentra establecido en la Resolucion mas arriba mencionada en su articulo 7° en sus incisos d) Se debera exponer un analisis documental en el cual se demuestre que el inmueble seleccionado no posee gravamenes o restricciones que afecten el uso y goce temporal del mismo, como ademas no debera poseer anotaciones de medidas cautelares(anotacion de la litis, embargo, remate o similar), e) Se debera acreditar que el inmueble ofertado no adeuda impuestos o tributo alguno, f) La justificacion de la capacidad del oferente para celebrar contratos con el estado, de conformidad a lo establecido en el artitulo 40° de la Ley 2051/2003, y por ultimo el inciso g) el cual reza que debera contar con constancia de presentacion de ¨Declaracion Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la Contraloria General de la Republica, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/2019.
Obs: Ley N° 6919/22 deroga y modifica el articulo 7° en su inciso g) DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS. (Se adjuntan copias de las instrumentales requeridas)

Por lo tanto, por todo lo expuesto se recomienda dar curso a la prosecución de los trámites pertinentes de locación de inmueble determinado identificado, ya que cumple con todos los parámetros legales pertinentes para el proceso a llevarse a cabo y por corresponder así en Derecho, como así también se adjunta Resolución SupSalud N° 220 de fecha 12 de setiembre del 2022, rubricada por la Máxima Autoridad de la Institución.

Es mi dictamen.

Abog. Laura C. Mendoza
Abogada Dictaminante
Superintendencia de Salud

Abg. Freddy G. López Palacios.
Director
Dirección de Asesoría Jurídica

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

V°B° Superintendente de Salud

Dra. Carmen Mendoza Urizain
Superintendente de Salud